

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES V

Caracas, martes 4 de marzo de 2008

Número 38.883

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo con motivo del trágico accidente aéreo ocurrido el día 21 de febrero de 2008.

Acuerdo de salutación al camarada Raúl Castro Ruz, por su elección como Presidente de la República de Cuba.

Presidencia de la República

Decreto N° 5.901, mediante el cual se dispone que la «Fundación Misión Sucre», se adscribe al Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática.

Decreto N° 5.902, mediante el cual se acuerda una rectificación, con cargo al Presupuesto vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 5.903, mediante el cual se acuerda una rectificación, con cargo al Presupuesto vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 5.904, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las operaciones de importaciones que en él se señalan.

Decreto N° 5.905, mediante el cual se declara una insuficiencia, al Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2008, del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

Decreto N° 5.906, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2008, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 5.908, mediante el cual se considera prioritaria la materia aeronáutica a los efectos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación.

Decreto N° 5.909, mediante el cual se designa al ciudadano José Luis Martínez Bravo, como Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Decreto N° 5.910, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano.

Decreto N° 5.911, mediante el cual se designa al ciudadano José Salamat Khan Fernández, miembro del Directorio del Banco Central de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa como autoridades del Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios (IUNEP), a las ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Gral. Brig. Antonio José Rivero González, la firma del Convenio que en ella se especifica.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Notas Diplomáticas.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

SENIAT

Providencia por la cual se designa al ciudadano Otto José Cadek Chourio, Gerente de la Aduana Principal El Guamache.

Banco Central de Venezuela

Resolución por la cual se dispone que la tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo que regirá para el mes de marzo de 2008, es de diecisiete por ciento (17%).

Resolución por la cual se dispone que los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, no podrán efectuar cobro alguno a sus clientes por concepto de comisiones, tarifas o recargos derivados de la tenencia de cuentas de ahorros, así como por cualquier transacción, operación o servicio efectuado respecto de dicha cuentas, cuando éstas, estuvieren directamente relacionadas con las mismas.

Resolución por la cual se dispone que los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, no podrán cobrar por sus operaciones activas con tarjetas de crédito, una tasa de interés anual superior a treinta y dos por ciento (32%), ni inferior a diecisiete por ciento (17%).

Aviso Oficial.

Ministerios del poder popular para las Finanzas, para la Defensa, para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Educación, para la Salud, para la Energía y Petróleo, para la Planificación y Desarrollo, para la Ciencia y Tecnología, para la Economía Comunal, para la Alimentación, para la Participación y Protección Social y para el Deporte

Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de la Resolución Conjunta, de fecha 07 de septiembre de 2007.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

CNU

Resolución por la cual se convoca a los integrantes del cuerpo para una sesión ordinaria, sede: Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional.

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Resolución por la cual se establece un nuevo formato de Licencia de Conducir, con información adicional a la actual, contenido de las debidas características, condiciones y elementos de seguridad que permitan evitar la falsificación o alteración de las mismas.

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Acta.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Acuerdo con motivo del trágico accidente aéreo ocurrido el día 21 de febrero de 2008

Considerando

Que el día 21 de febrero del presente año, el estado Mérida y el país se enlutaron ante el lamentable siniestro del avión de la línea aérea Santa Bárbara, en el cual perdieron la vida 46 personas;

Considerando

Que para los familiares, para Venezuela y el mundo, acontecimientos funestos como este accidente levantan un hondo pesar en toda la población;

Considerando

Que en este vuelo se encontraban 46 personas, que representan una pérdida sensible para el país y más allá de nuestras fronteras.

ACUERDA

- PRIMERO:** Hacer llegar hasta todos los familiares y amigos de las víctimas nuestras más sentidas condolencias y solidarizarse con la aflicción que les embarga en esta hora.
- SEGUNDO:** Rendir tributo a todas las víctimas, mediante un minuto de silencio.
- TERCERO:** Entregar el presente Acuerdo a los familiares de las víctimas.
- CUARTO:** Exhortar a los organismos encargados a profundizar y acelerar las investigaciones del accidente para que apliquen con toda rigurosidad las responsabilidades que hubiera, en el marco de las leyes vigentes.
- QUINTO:** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil ocho. Año 197º de la Independencia y 149º de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

Acuerdo de Salutación al camarada Raúl Castro Ruz por su elección como Presidente de la República de Cuba

CONSIDERANDO

Que el pasado domingo 24 de febrero, la Asamblea Nacional del Poder Popular eligió a **Raúl Castro Ruz** como Presidente de la República de Cuba, demostrando una vez más la superioridad ética de un pueblo cuando se hace dueño de su destino;

CONSIDERANDO

Que el pueblo soberano de Cuba, orientado por los principios de la paz y la solidaridad entre los pueblos, deja claro y con firmeza su vocación antiimperialista ratificando el principio de soberanía y autodeterminación del pueblo cubano y derrotando los planes de agresión imperialista;

CONSIDERANDO

Que el nombramiento del camarada **Raúl Castro Ruz** como el nuevo Jefe de Estado es clara demostración de reconocimiento al Comandante Fidel Castro, y es la continuación de la Revolución Socialista;

CONSIDERANDO

Que la selección del compañero **Raúl Castro Ruz** como nuevo Jefe de Estado asegura la continuación y el fortalecimiento de una revolución humanista, emancipadora y basada en el valioso legado histórico del Comandante Fidel Castro.

ACUERDA

- PRIMERO:** Felicitar al pueblo heroico de Cuba por tan importantes resultados de su soberana Asamblea Nacional.
- SEGUNDO:** Felicitar al camarada **Raúl Castro Ruz** por su designación como Presidente de Cuba.
- TERCERO:** Remitir este Acuerdo a las representaciones diplomáticas acreditadas en nuestro país.
- CUARTO:** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil ocho. Año 197º de la Independencia y 149º de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 5.901

04 de marzo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el numeral 2 del artículo 115 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, y adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices, y políticas de orden social, se impone la necesidad de realizar los cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional determinar y variar la adscripción de los entes descentralizados funcionalmente de la Administración Pública Nacional.

DECRETA

Artículo 1º. La "Fundación Misión Sucre" creada mediante Decreto N° 2.604 de fecha 9 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.772 de fecha 10 de septiembre de 2003, y reformado mediante Decreto N° 3.610 de fecha 25 de abril de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.188 de fecha 17 de mayo de 2005, se adscribe al Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática.

Artículo 2º. El Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, realizará los trámites necesarios para protocolizar la reforma del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la "Fundación Misión Sucre", a los fines de adecuarla a la adscripción prevista en el artículo anterior, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República.

Artículo 3º. Los Ministros del Poder Popular para la Educación Superior y para las Telecomunicaciones y la Informática quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAU A MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.902

04 de marzo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES FUERTES CON OCHO CENTIMOS (Bs. F 21.303.299,08)**, con cargo al presupuesto vigente del **Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.F.	21.303.299,08
Proyecto:	260035000 "Transferencias para financiar proyectos de las Entidades Federales y Municipales"	"	21.303.299,08
Acción Específica:	260035001 "Transferencias para financiar proyectos de de las Entidades Municipales"	"	21.303.299,08
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Financiamiento Ordinario)	"	21.303.299,08
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.09 "Transferencias de capital al Poder Municipal"	Bs.F.	<u>21.303.299,08</u>
	E5001 "Municipio Libertador"	"	<u>21.303.299,08</u>
	(PROYECTO DE RECUPERACION DE LA PLAZA CARACAS)		

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MORENO CARRELLLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.903

04 de marzo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 numeral 2, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN BOLIVARES FUERTES CON DIECIOCHO CENTIMOS (Bs. F 25.535.521,18)**, con cargo al presupuesto vigente del **Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs. F	25.535.521,18
Proyecto:	260035000 "Transferencias para financiar Proyectos de las Entidades Federales y Municipales"	"	25.535.521,18
Acción Específica:	260035001 "Transferencias para financiar Proyectos de las Entidades Municipales"	"	25.535.521,18
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Financiamiento Ordinario)	"	25.535.521,18
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.09 "Transferencia de capital al Poder Municipal"	Bs. F	25.535.521,18
	E5001 "Municipio Libertador" (RECUPERACION DE PAVIMENTOS Y ACERAS EN EL CENTRO HISTORICO DE CARACAS)	"	25.535.521,18

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.904

04 de marzo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional en el marco de la competencias que le han sido asignadas por la Constitución y las leyes, velar por la regulación, formulación, seguimiento, ejecución y evaluación de la política en materia de vivienda y hábitat, de manera coordinada con todos los órganos y entes de la Administración Pública, en el ámbito nacional, estatal y municipal,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 4.343, de fecha 06 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.396, de fecha 13 de marzo de 2006, declaró en estado de emergencia el Sistema de Vivienda y Hábitat en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Emergencia en Vivienda y Hábitat tiene por finalidad solucionar la instrumentación perentoria de la atención inmediata al acceso a una solución habitacional a la ciudadanía, así como facilitar la construcción, reparación, acondicionamiento, adquisición y equipamiento urbano de ámbito primario de viviendas unifamiliares o multifamiliares; alquiler de viviendas; la adquisición de insumos provenientes del país o fuera del mismo, mediante mecanismos expeditos para su importación cuando no se cuente con dichos insumos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar la ejecución de las obras y procurar las herramientas necesarias para cubrir la insuficiencia de insumos requeridos para el logro de los objetivos fijados en el sector vivienda y hábitat,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente.

DECRETA

Artículo 1º. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el siguiente artículo, realizadas por las personas jurídicas públicas y privadas, destinadas exclusivamente al Plan de Emergencia en Vivienda y Hábitat.

Artículo 2º. La exoneración de las operaciones de importaciones definitivas de bienes muebles corporales prevista en el artículo 1º del presente Decreto, se aplicará únicamente a los bienes que se detallan a continuación:

Ítem	Código Arancelaria	Descripción Arancelaria	Descripción Comercial	Cantidad
1	9406.00.00	Construcciones Prefabricadas	Construcción Prefabricada, Denominada "Sistema Constructivo Nox (Vivienda Urbana)", Constituida Principalmente por: Una (1) Estructura Autoportante, Paredes Interiores y Exteriores, Puertas, Ventanas, Rejas, Una (1) Cubierta, Zócalos, Cornisas, Tapajuntas, Un (1) Cielo Raso, Pisos, Revestimientos para Paredes, Desagües, Tuberías, Griferías e Instalación Eléctrica, Destinada a Fungir como Vivienda, Presentada Desarmada.	(12.193) Doce Mil Ciento Noventa y Tres

Para la ejecución del presente Decreto la importación de los bienes aquí señalados podrá ingresar en embarques parciales.

Artículo 3º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

- 1) Listado descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre de la persona jurídica pública o privada, según sea el caso, encargada de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.
- 2) Certificación de inexistencia, no producción nacional o insuficiencia de la producción nacional de los bienes muebles corporales amparados por el beneficio, el cual será emitido por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio.
- 3) Certificación de que los bienes muebles corporales amparados por el beneficio, serán destinados al Plan de Emergencia en Vivienda y Hábitat, en virtud de lo establecido en el Decreto N° 4.343, de fecha 06 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.396, de fecha 13 de marzo de 2006, el cual será emitido por el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.

Artículo 4°. Las operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 2° del presente Decreto, deberán efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La Oficina Aduanera de Ingreso deberá llevar un registro de las operaciones de importación exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor del costo, seguro y flete (CIF) de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Para el caso de importaciones parciales de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 2° del presente Decreto, la Oficina Aduanera de Ingreso deberá llevar un control de los saldos pendientes por importar, hasta cubrir las cantidades objeto de la exoneración establecida en el presente Decreto.

En caso de que las personas jurídicas públicas o privadas requieran realizar operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la Oficina Aduanera de Ingreso.

Artículo 5°. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

Área	Ponderación
Calidad de los bienes muebles corporales exonerados	20%
Destinación de los bienes muebles corporales exonerados	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales exonerados	50%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango relevante se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un setenta y cinco

por ciento (75%); quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a 0%.

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable a las personas jurídicas públicas o privadas, según sea el caso, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) trimestre para compensar el rezago presentado en el trimestre evaluado.

Artículo 6°. La evaluación se realizará semestralmente de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados conforme lo previsto en el presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.

Artículo 7°. Perderán el beneficio de exoneración, aquellos sujetos que no cumplan con la evaluación periódica establecida en los artículos 5° y 6° del presente Decreto.

Asimismo, perderán el beneficio de exoneración, aquellos sujetos que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias y aduaneras.

Artículo 8°. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en el presente Decreto será por dos (02) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 9°. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular para las Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), y el Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)
RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)
RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)
ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)
ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)
HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)
JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)
SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.905

04 de marzo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se declara una insubsistencia al presupuesto de gastos para el ejercicio fiscal 2008 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS**, por la cantidad de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BOLIVARES FUERTES (Bs.F 8.492.500)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas:		Bs.F	8.492.500
=====			
Acción Centralizada:	070006000	"Gastos Centralizados"	8.492.500
Acción Específica:	070006001	"Gastos Centralizados"	8.492.500
Partida:	4.09	"Asignaciones no Distribuidas"	8.492.500

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	21.01.00	"Proyecto Social Especial" - Recursos Ordinarios	8.492.500
			8.492.500

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.906

04 de marzo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BOLIVARES FUERTES (Bs.F 8.492.500)**, al Presupuesto de Gastos 2008 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:		Bs.F	8.492.500
			=====
Proyecto:	060008000	Intensificar la gestión de la política exterior de Venezuela en la geopolítica Internacional	8.492.500
Acción Específica:	060008004	Acelerar la integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe; y fortalecer la defensa de los intereses de la República preservando la integridad territorial, la soberanía y la función autónoma del Estado	8.492.500
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	Bs. 8.492.500
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.02.00	"Adquisición de edificios e Instalaciones"	8.492.500

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.908

04 de marzo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 115, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con los numerales 3 y 8 del artículo 4º, y los numerales 11 y 12 del artículo 5º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.841, de fecha 22 de junio de 2008, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado propiciar la adecuación de sus órganos, entes y demás estructuras conforme a los sectores que atiende.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar a los ciudadanos el disfrute de bienes y servicios de calidad.

DECRETA

Artículo 1º. Se considera prioritaria la materia aeronáutica a los efectos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 2º. La Comisión Central de Planificación asumirá el control, administración y supervisión del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y del Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA).

Artículo 3º. La Comisión Central de Planificación ejercerá, respecto del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y del Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA), todas y cada una de las atribuciones y competencias que el ordenamiento jurídico acuerda a los Ministerios sobre sus entes adscritos y sobre los Servicios Autónomos.

Artículo 4º. El Vicepresidente de la República, en su condición de Presidente de la Comisión Central de Planificación, queda encargado de la ejecución del presente Decreto, a cuyo efecto podrá dictar las regulaciones que considere pertinentes.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.909

04 de marzo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 16 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 15 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de conformidad con los artículos 9º y 10 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil,

DECRETA

Artículo 1º. Se designa al ciudadano **JOSE LUIS MARTINEZ BRAVO**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.225.633, como Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Infraestructura la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Decreto N° 5.910

04 de marzo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 1º de la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.617 de fecha 01 de febrero de 2007, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en Consejo de Ministros,

DICTA

El siguiente,

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA
DE LEY DE SUPRESION Y LIQUIDACION DEL FONDO
NACIONAL DE DESARROLLO URBANO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto la supresión y liquidación del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, creado mediante Ley publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.790 de fecha 09 de septiembre de 1975.

Supresión y Liquidación

Artículo 2º. Se ordena la supresión y liquidación del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, dentro del plazo que culminará el 31 de julio de 2008, término que podrá ser prorrogado por el Presidente de la República.

**CAPITULO II
DE LA JUNTA LIQUIDADORA**

De la Junta Liquidadora

Artículo 3º. La ejecución del referido proceso, estará a cargo de la Junta Liquidadora, la cual estará integrada por un Presidente o Presidenta y cuatro (04) miembros principales, incluyendo un representante de los sindicatos y los trabajadores, cada miembro con su respectivo suplente. Los miembros de la Junta Liquidadora, a excepción del representante de los sindicatos y los trabajadores, son de libre nombramiento y remoción de la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat.

La Junta Liquidadora del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano será coordinada, supervisada y controlada por la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Asistencia y Quórum

Artículo 4º. A las sesiones de la Junta Liquidadora asistirán todos los miembros principales y suplentes, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados, previa convocatoria de todos sus integrantes. Se requerirá para la validez de sus decisiones la aprobación del presidente o presidenta y por lo menos dos de sus miembros principales o sus respectivos suplentes que integran la Junta Liquidadora.

Atribuciones de la Junta Liquidadora

Artículo 5º. Son atribuciones de la Junta Liquidadora del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano:

1. Realizar los trámites necesarios para la supresión y liquidación del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano.
2. Dictar el reglamento interno para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora, a los efectos de llevar a cabo la supresión y liquidación del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, previa aprobación de la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat.
3. Determinar los activos y pasivos del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, ordenando a tal fin las auditorías que estimen necesarias.
4. Cumplir con las obligaciones líquidas y exigibles que existan contra el Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, para lo cual podrá disponer del presupuesto asignado.

5. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes bajo la posesión del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, hasta su definitiva liquidación.
6. Adoptar las medidas para la preservación de la base de datos y del sistema de información del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano.
7. Garantizar el cumplimiento de las actividades del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, hasta su total supresión y liquidación.
8. Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles que posea el Fondo Nacional de Desarrollo Urbano.
9. Adoptar las medidas para la preservación, conservación y traslado del archivo y registro documental del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano al ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat.
10. Determinar los beneficios socioeconómicos y a otorgarse, con ocasión del proceso de supresión y liquidación del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, previa aprobación de la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat.
11. Tramitar, si fuere el caso, los traslados de los funcionarios y funcionarias que laboran en el Fondo Nacional de Desarrollo Urbano para otros cargos dentro de la Administración Pública.
12. Realizar los actos que se requieran en materia de personal para la liquidación del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano.
13. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora para el otorgamiento de poderes, señalando las facultades a ser otorgadas.
14. Las demás que le atribuya la ley, el reglamento interno o las que le asigne la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat.

De las Decisiones

Artículo 6º. Las decisiones de la Junta Liquidadora adoptarán la forma de Providencias Administrativas. Las decisiones de los recursos de reconsideración agotarán la vía administrativa.

De las atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 7º. El Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora debe cumplir las órdenes o directrices que le imparta la Ministra o Ministro con competencia en materia de vivienda y hábitat, además tiene como atribuciones:

1. Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.
2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
3. Suscribir todos los actos expedidos por la Junta Liquidadora.
4. Dirigir el proceso de supresión y liquidación del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano hasta su conclusión.
5. Ejecutar el presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano hasta la finalización del proceso de supresión y liquidación.
6. Velar por el cumplimiento del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la supresión y liquidación del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano.
7. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano.
8. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales previa autorización de la Junta Liquidadora.
9. Las demás que le atribuya la ley y las que le asigne la Ministra o Ministro con competencia en materia de vivienda y hábitat.

**CAPITULO III
DEL PERSONAL DEL FONDO NACIONAL
DE DESARROLLO URBANO**

Jubilaciones Especiales

Artículo 8º. El Ejecutivo Nacional de conformidad con la Ley que regula la materia, podrá otorgar jubilaciones especiales a

los trabajadores y trabajadoras del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, si ello fuere procedente.

Beneficios

Artículo 9º. Los beneficios a ser percibidos por los trabajadores y trabajadoras del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, serán determinados por la Junta Liquidadora, los cuales no podrán ser en ningún caso inferiores a los estipulados por el ordenamiento jurídico.

La Junta Liquidadora tiene amplias facultades para suscribir las transacciones, finiquitos o acuerdos con los trabajadores o trabajadoras, del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano que al efecto sean requeridos, sin necesidad de ninguna otra formalidad.

Selección de Funcionarios o Funcionarias de Carrera

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, previa opinión emitida por la Junta Liquidadora, seleccionará a los funcionarios públicos y funcionarias públicas de carrera del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, que considere necesarios para el cumplimiento de las funciones y competencias que le asigna el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Pasivos Laborales

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, u otro órgano o ente de la Administración Pública Nacional, asumirá la obligación de cancelar los pasivos laborales que se hayan generado a favor de los funcionarios públicos y funcionarias públicas, que sean reubicados o reubicadas.

Si para la fecha en que se concluyere la liquidación del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, quedaren pendientes obligaciones laborales, derivadas del proceso de liquidación, el Ministerio de Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, asumirá dichas obligaciones, incluso las previstas en la Convención Colectiva Marco de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional. De igual modo, asumirá las que se deriven del otorgamiento de pensiones y jubilaciones.

De las Prohibiciones

Artículo 12. La Junta Liquidadora no podrá por ningún motivo contratar nuevo personal, ni modificar en modo alguno las condiciones laborales, de remuneración y beneficios sociales de los trabajadores y trabajadoras a su servicio durante el plazo en el cual se efectúe el proceso de supresión y liquidación del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano.

CAPITULO IV

DE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO

Del Inventario

Artículo 13. La Junta Liquidadora ordenará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en Gaceta Oficial, la realización de un inventario de todos los bienes que posea o de los cuales sea titular el Fondo Nacional de Desarrollo Urbano.

De la Transferencia de Bienes

Artículo 14. Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, serán transferidos a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat.

La enajenación de los bienes inmuebles transferidos, cuyo destino sea la producción de vivienda y hábitat, queda excluida de la autorización para enajenar bienes del dominio privado de la Nación.

De la Transferencia de los Activos

Monetarios

Artículo 15. Los activos circulantes que no estén comprometidos con programas, proyectos y obras de vivienda y hábitat, serán transferidos al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, a través de los medios aplicables en materia financiera.

De la Transferencia al Fondo de Aportes del Sector

Público

Artículo 16. La Junta Liquidadora del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano transferirá los recursos colocados en inversión, la cartera de crédito, fideicomisos y fondos disponibles para la ejecución y desarrollo de los programas, proyectos y obras de vivienda y hábitat al Fondo de Aportes del Sector Público en el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

CAPITULO V

DE LAS CONTRATACIONES

Derechos y Obligaciones de Naturaleza

Contractual

Artículo 17. Los contratos de naturaleza financiera que en la actualidad tenga el Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, se regirán por lo previsto en ellos, sin que por la liquidación ordenada en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley puedan considerarse las obligaciones como de plazo vencido.

A los fines de asegurar el cumplimiento de lo aquí previsto, el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat asumirá la administración de los contratos y solicitará, de ser necesario, los recursos correspondientes que permitan honrar los compromisos asumidos.

Contratos de Servicios

Artículo 18. Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables para el proceso de supresión y liquidación del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, la Junta Liquidadora podrá celebrar contratos de servicios con personas naturales o jurídicas por un tiempo determinado, que en ningún caso podrá exceder el plazo previsto en el artículo 2º de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

De las Exenciones

Artículo 19. Los actos de disposición que ejecutare la Junta Liquidadora del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano estarán exentos del pago de aranceles, impuesto o tasas de carácter nacional de cualquier tipo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat aportará los recursos necesarios para culminar el proceso de supresión y liquidación, especialmente para el pago de los pasivos laborales, si los recursos que integran el patrimonio del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano no fueren suficientes para cumplir con las obligaciones contraídas por éste.

Segunda. Lo no previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en vivienda y hábitat, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

Tercera. Concluido el proceso de supresión del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado de su gestión ante el ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat y cesará en forma inmediata en todas sus funciones.

DISPOSICION FINAL

Única. Éste Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO